



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**EL AGENTE DE ADUANAS EN EL PERU Y SU REPRESENTACION LEGAL,  
SEGÚN LA LEY GENERAL DE ADUANAS**

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en  
Aduanas

**Autor:**

Velarde Venero, Juan Carlos

**Asesor:**

Carruitero Lecca, Francisco  
(ORCID: 0000-0002-7615-153)

**Jurado:**

Espinoza Herrera, Edward

Rosas Diaz, Ibett Yuliana

Rodas Camacho, Lilia

**Lima - Perú**

**2023**

## Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:	<a href="#">1A VELARDE VENERO JUAN CARLOS MAESTRÍA 2022.docx</a>
Fecha del Análisis:	24/10/2022
Analizado por:	Astete Llerena, Johnny Tomas
Correo del analista:	jastete@unfv.edu.pe
Porcentaje:	20 %
Título:	“EL AGENTE DE ADUANAS EN EL PERU Y SU REPRESENTACION LEGAL, SEGÚN LA LEY GENERAL DE ADUANAS”
Enlace:	<a href="https://secure.arkund.com/old/view/140626469-596843-845361#FcyxCoUwFAPQf+kchje3rW39IYeDiEoHXRzFfzcOh5AMucNxfPc5AGegFjlgbmCg4JLOpFe1FvDrdPICQZTqVTtHmaEK6+n33ry3wuaxjtZ1X/1WxlsUXq63kB">https://secure.arkund.com/old/view/140626469-596843-845361#FcyxCoUwFAPQf+kchje3rW39IYeDiEoHXRzFfzcOh5AMucNxfPc5AGegFjlgbmCg4JLOpFe1FvDrdPICQZTqVTtHmaEK6+n33ry3wuaxjtZ1X/1WxlsUXq63kB</a>



---

DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO  
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

EL AGENTE DE ADUANAS EN EL PERU Y SU REPRESENTACION LEGAL,  
SEGÚN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

**Línea de Investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Aduanas

**Autor**

Velarde Venero, Juan Carlos

**Asesor**

Carruitero Lecca, Francisco

(ORCID: 0000-0002-7615-153)

**Jurado**

Espinoza Herrera, Edward

Rosas Diaz, Ibett Yuliana

Rodas Camacho, Lilia

**Lima-Perú**

**2022**

## Contenido

RESUMEN .....	2
ABSTRACT.....	3
I. INTRODUCCIÓN.....	4
1.1. Planteamiento del Problema.....	6
1.2. Descripción del Problema .....	7
1.3. Formulación del problema .....	8
<i>Problema General</i> .....	9
<i>Problema Específico</i> .....	9
1.4. Antecedentes .....	9
1.5. Justificación de la investigación .....	9
1.6. Limitaciones de la investigación.....	10
1.7. Objetivos .....	10
<i>Objetivo General</i> .....	10
<i>Objetivos Específicos</i> .....	10
1.8. Hipótesis .....	10
<i>Hipótesis General</i> .....	10
<i>Hipótesis Específica</i> .....	11
II. MARCO TEÓRICO .....	12
2.1. Marco Conceptual .....	28
III. MÉTODO .....	31
3.1. Tipo de Investigación .....	31
3.2. Población y muestra.....	31
3.3. Operacionalización de las variables .....	31
3.4. Instrumentos.....	33
3.5. Procedimientos.....	34
3.6. Análisis de Datos .....	34
IV. RESULTADOS .....	35
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	42
VII. CONCLUSIONES.....	45
VII. RECOMENDACIONES.....	46
VIII. REFERENCIAS.....	47

## RESUMEN

El agente de aduana es un tipo de despachador de aduana, auxiliar de la función pública aduanera, cuya función es muy importante en el comercio internacional, considerando que a través de sus conocimientos técnicos se va a canalizar el despacho de las mercancías de entrada y salida, teniendo la gran responsabilidad de que por intermedio de sus gestiones se lleve a cabo la buena marcha de los despachos y el asesoramiento al importador. Como tal resulta muy importante que la relación entre el agente de aduana y su comitente (llámese importador, exportador u otro) se encuentre correctamente regulada en la legislación aduanera a fin de dar lugar a un despacho de mercancías que cuente con las garantías legales. En la presente tesis se aborda dicha problemática y en especial las formas de representación que existen entre el agente de aduana y su comitente y de qué forma se debe mejorar la legislación a fin de garantizar un correcto despacho aduanero de mercancías.

*Palabras clave:* administración aduanera, agente de aduana, mandato

## ABSTRACT

The customs agent is a type of customs dispatcher, auxiliary of the public customs function, whose role is very important in international trade, considering that through his technical knowledge will be channeled the dispatch of incoming and outgoing goods, having the great responsibility that through the intermediary of his efforts the good progress of the offices and the advice to the importer will be carried out. As such it is very important that the relationship between the customs agent and his principal (importer, exporter or other) is correctly regulated in customs legislation in order to give rise to a clearance of goods that has the legal guarantees. This thesis addresses this problem and especially the forms of representation that exist between the customs agent and his principal and how to improve the legislation in order to ensure a correct customs clearance of goods

*Keywords:* customs administration, customs broker, mandate

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación surge de una motivación de carácter personal luego del estudio de la normatividad sustantiva y de la doctrina en materia de la representación legal del agente de aduana, específicamente en el tema de los despachos aduaneros de mercancías.

Resulta de importancia para comercio internacional una adecuada regulación de la representación legal del agente de aduana en los despachos aduaneros de mercancías, ello a fin de regular adecuadamente la relación del agente de aduana con su comitente y con la administración aduanera, pudiendo fomentarse la utilización de manera cada vez más masiva de la representación a través de mecanismos electrónicos.

La investigación se ha realizado mediante el estudio de la normatividad sustantiva de manera histórica desde el inicio de la representación, de la doctrina, confrontándola y relacionándola con legislaciones internacionales y contrastándolos con los hechos y su naturaleza que acontecen en la realidad a fin de buscar una solución que tenga rigor científico y por consiguiente proponer alternativas razonables a estos problemas.

La presente tesis “EL AGENTE DE ADUANAS EN EL PERU Y SU REPRESENTACION LEGAL, SEGÚN LA LEY GENERAL DE ADUANAS.”, se encuentra desarrollada en capítulos.

El capítulo I “Introducción” contiene los antecedentes, el planteamiento del problema, los objetivos, la justificación, el alcance y limitaciones, así comola definición de variables.

El capítulo II “Marco Teórico” presenta las teorías generales relacionadas con el tema de investigación y las bases teóricas especializadas sobre el tema (como son la naturaleza jurídica del mandato, las formas de mandato, entre otros) así como el marco conceptual.

El capítulo III “Método” consigna el tipo, diseño de investigación, estrategia de prueba

de hipótesis y las variables.

El capítulo IV “Resultados” contiene la explicación de cómo fueron contrastadas las hipótesis (Contrastación de hipótesis), así como el análisis y la interpretación de los resultados obtenidos (Análisis e interpretación).

El capítulo V “Discusión” está integrado por los principales comentarios planteados por especialistas de la materia y un análisis de cada tema esbozado.

Los capítulos VI, VII y VIII contienen las conclusiones, recomendaciones y referencias, respectivamente.



## **1.1. Planteamiento del Problema**

El Agente de Aduana es definido como el auxiliar de la función pública aduanera, constituye un auxiliar porque a través de sus conocimientos técnicos se va a canalizar el despacho de las mercancías de entrada y salida, teniendo la gran responsabilidad de que por intermedio de sus gestiones se lleve a cabo la buena marcha de los despachos y el asesoramiento al importador.

Su función operativa en un inicio puede relacionarse con la comunicación al importador de la fecha y hora del arribo de su carga, ya sea por vía aérea, marítima, terrestre, fluvial o lacustre, pasando por la ubicación física de la mercancía, a nivel portuario o en los almacenes, hasta apoyo y asesoría en las tramitaciones ante los almacenes aduaneros, entre otros, para el empleo de operaciones con la finalidad de la mejor conservación y correcta declaración de las mercancías como reconocimiento previo, pesaje, medición o cuenta, reacondicionamiento, reembalaje, retiro de muestras, etc., la asesoría en casos de mercancías con prohibiciones o restricciones por razones de salud, medio ambiente o seguridad nacional y que requieran de documentación especial para su ingreso al país, pasando por la transmisión electrónica de la información de la Declaración Única de Aduanas o (DAM) con toda la información técnica que contiene, tan relevante al interés fiscal (como son entre otras, el valor de la mercancía, puerto de origen, nombre del importador, clasificación arancelaria, marcas, bultos, peso, etc.).

Además de la presentación de la documentación aduanera en los casos de los despachos de importación sometidos a canal naranja (revisión documentaria) y canal rojo (reconocimiento físico), la representación en el acto mismo del reconocimiento físico, la absolución de consultas técnicas, la liquidación y cálculo de los tributos, la cancelación bancaria de los derechos aduaneros y funciones que van hasta el acto mismo de levante de las mercancías y la conservación de las declaraciones en su propio archivo. Sin embargo se aprecia que la

representación contractual del agente de aduana con su comitente debe ser similar y aplicable a todos los regímenes aduaneros.

## **1.2. Descripción del Problema**

En todo su accionar, entonces, el Agente de Aduana actúa por una delegación especial otorgada por la administración aduanera, siendo una pieza muy importante en el engranaje del sistema aduanero, dada la importancia de sus funciones vinculadas al resguardo del interés fiscal. Una incorrecta gestión del agente puede llevar al ingreso de mercancías prohibidas al país con el riesgo que ello significa en la salud y seguridad de la población o también la entrada de mercancías restringidas sin autorizaciones sanitarias o el pago de menores tributos, la utilización indebida de exoneraciones tributarias, la falsificación o adulteración de documentación comercial vinculada a los despachos o la incorrecta o inexacta declaración aduanera, aspectos que son controlados por las autoridades aduaneras y en la eventualidad que se produzcan.

En relación al mandato, la legislación aduanera peruana lo conceptualiza de la siguiente forma: “Acto por el cual el dueño, consignatario o consignante encomienda el despacho aduanero de sus mercancías a un agente de aduana, que lo acepta por cuenta y riesgo de aquellos, es un mandato con representación que se regula por el presente Decreto Legislativo y su Reglamento y en lo no previsto por éstos, por el Código Civil.

El mandato se constituye mediante:

- a) El endoso del documento de transporte u otro documento que haga sus veces.
- b) Poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público; o
- c) Los medios electrónicos que establezca la Administración Aduanera

El Reglamento establece los casos en que el mandato electrónico es obligatorio” (Ley General de Aduanas, 2008)

En consecuencia, la legislación sitúa la responsabilidad del Agente de Aduana en el despacho aduanero en su relación con el importador, dentro del campo contractual civil, al regularla dentro de la figura del mandato con representación, institución civil por excelencia.

La legislación civil peruana define al mandato “como el contrato por el cual el mandatario se obliga a realizar uno o más actos jurídicos, por cuenta y en interés del mandante estando el mandante obligado a asumir las obligaciones contraídas por el mandatario en ejecución del mandato”. (Código Civil peruano, 1984).

El mandato para despachar incluye, sin necesidad de mención expresa, las facultades de retirar las mercancías de la potestad aduanera, formular peticiones y reclamaciones y, en general, realizar todos los actos o trámites relacionados con el despacho mismo.

En la práctica cotidiana el mandato se constituía efectuándose el endoso del documento de transporte en el reverso, lo cual no significa de modo alguno la transferencia de propiedad de la mercancía bajo la modalidad de endoso, al constituir un título valor, sino que conforme a lo regulado, sólo constituye prueba del otorgamiento del mandato. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, hace cerca de unos años el mandato electrónico se estableció como obligatorio en algunos regímenes aduaneros según a la incorporación de un último párrafo en el artículo 185 del Reglamento de la Ley General de Aduana: “El mandato electrónico es obligatorio en los regímenes de importación para el consumo y exportación definitiva, salvo las excepciones previstas por la Administración Aduanera” (Decreto Supremo N° 367-2019-EF, 2019). Sin embargo se aprecia que esta representación contractual no resulta aplicable a todos los trámites y regímenes aduaneros, lo cual debe modificarse en la legislación aduanera.

### **1.3. Formulación del problema**

De lo expuesto debemos señalar que el problema de investigación es:

### ***Problema General***

¿En qué medida la legislación aduanera no regula todos los supuestos de representación legal del agente de aduana, lo cual genera la falta de seguridad jurídica?

### ***Problema Específico***

¿En qué medida al establecerse en la legislación aduanera todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas, se determinarán beneficios para el control aduanero?

## **1.4. Antecedentes**

Consultadas diferentes Facultades de Derecho y Escuelas de Post-Grado, se ha establecido que, con relación al tema que se viene investigando “**EL AGENTE DE ADUANAS EN EL PERU Y SU REPRESENTACION LEGAL, SEGÚN LA LEY GENERAL DE ADUANAS**”, no existen Trabajos de Investigación, ni antecedentes bibliográficos, entonces consideramos que la presente reúne las condiciones necesarias para ser considerada como "Inédita".

## **1.5. Justificación de la investigación**

La investigación se justifica en el importante papel del Comercio Internacional en el mundo actual y en el imperante modelo económico neo-liberal, como fuente transcendental para el desarrollo de los países y dentro de este marco general, a la necesidad de una regulación legal eficiente de la representación aduanera.

Además la investigación tiene gran trascendencia, fundamentalmente por la gran cantidad de recursos económicos que se derivan de la aplicación de la normatividad tributaria-aduanera, por lo que una correcta representación aduanera resulta fundamental y se corona como un principio importante que va a convalidar el inicio de todos los trámites que se realizan ante la administración aduanera.

La investigación que se desarrollará servirá para estudiar la legislación actual que

regula la responsabilidad de los agentes de aduana, analizando la legislación tributario-aduanero respectiva, confrontándola con la legislación comparada.

La importancia de la investigación radica con mayor énfasis en la redacción de una propuesta que tiene como finalidad mejorar y optimizar la representación del agente de aduana en la legislación peruana; esta se puede constituir en un inicio importante para investigaciones futuras, considerando la carencia de investigaciones que específicamente traten sobre la problemática planteada.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

La única limitación a la presente es que el tópic materia de investigación no ha sido fuente de análisis, ni de una profundización doctrinaria, por lo que no existen fuentes bibliográficas relacionadas a la investigación planteada.

## **1.7. Objetivos**

### ***Objetivo General***

Analizar todos los supuestos de representación legal del agente de aduana conforme a la legislación aduanera.

### ***Objetivos Específicos***

Determinar los supuestos de representación del Agente de Aduanas en el mandato previsto en la legislación aduanera que benefician al control aduanero.

## **1.8. Hipótesis**

### ***Hipótesis General***

El mandato previsto en la normatividad aduanera vigente, no considera todos los supuestos de representación del agente de aduanas lo cual genera la falta de seguridad jurídica.

### ***Hipótesis Específica***

Al establecerse en la legislación aduanera todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas, se determinarán beneficios para el control aduanero.

#### **HIPÓTESIS GENERAL**

El mandato previsto en la normatividad aduanera vigente, no considera todos los supuestos de representación del agente de aduanas lo cual genera la falta de seguridad jurídica.

#### **Variable Independiente**

El mandato previsto en la normatividad aduanera vigente, no considera todos los supuestos de representación del agente de aduanas.

#### **Variable Dependiente**

Falta de seguridad jurídica.

#### **HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

Al establecerse en la legislación aduanera todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas, se determinarán beneficios para el control aduanero.

#### **Variable Independiente**

Regulación en la legislación aduanera todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas

#### **Variable Dependiente**

Beneficios para el control aduanero

## II. MARCO TEÓRICO

Sobre el concepto del agente de aduana, Rohde (2005) sostiene que “El Agente de Aduana o Aduanal es la persona física que a través de una patente, personal e intransferible, interviene ante una aduana para despachar mercancías en cualesquiera de los regímenes aduaneros, en virtud de los servicios profesionales que presta” (p. 112).

Respecto al mismo tema Anabalón (1980) señala lo siguiente:

“El Agente de Aduana es aquel profesional cuyos conocimientos en legislación aduanera, arancelaria y del comercio exterior lo habilitan, en las condiciones y con los requisitos establecidos por el Código Aduanero (o Ley de Aduanas) y sus reglamentos, para prestar servicios a terceros como gestor habitual en toda clase de trámites, operaciones y/o destinaciones aduaneras, en todas sus fases, actos y consecuencias del despacho” (p. 204).

Asimismo la legislación peruana lo definió como una persona natural o jurídica autorizada por ADUANAS para prestar servicios a terceros, como gestor habitual en toda clase de trámites aduaneros, en las condiciones y con los requisitos que establezca la Ley y el Reglamento de Aduanas.

Por su parte, el Glosario de Términos Aduaneros de la ALALC (Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, hoy ALADI) señalaba la definición: Despachante de Aduanas, Agente de Aduanas, Agente General de Aduanas, Agente Aduanal, Agente Afianzado de Aduanas, Agente Especial de Aduanas, Comisionista de Aduanas es la persona autorizada por la aduana o habilitada ante ésta por la autoridad competente, para despachar mercancías por cuenta ajena. (ALALC/Resolución 317 (XII), 1,972)

Cabe indicar que los indicados términos son las diversas denominaciones de los Agentes de Aduana en Latinoamérica: En Argentina, Uruguay y Paraguay se los denomina “Despachante de Aduanas”; Bolivia y Chile los llama “Agentes Generales de Aduanas”; en México “Agentes Aduanales”; Brasil los nombra “Despachantes Aduaneiros”; Ecuador,

“Agentes Afianzados de Aduanas”, Venezuela “Comisionistas Aduaneros”, en Colombia “Sociedad de Intermediación Aduanera, SIA” y en Estados Unidos “Custom Brockers”.

La primera referencia a la figura del Agente de Aduanas, fue establecida por el Diario Oficial “El Peruano” el 10 de octubre de 1,866, en donde se le definió como aquellos intermediarios entre la Aduana y los usuarios a efecto del despacho de sus mercancías. Mucho después el Decreto Ley N° 20165 del año 1,975, Ley General de Aduanas lo definió en su Art. 1 como “Representante autorizado por el Estado, de los dueños o consignatarios de las mercancías, en las operaciones y trámites aduaneros”. Además se le incorporó con el Art. 158 la figura de la responsabilidad solidaria para con el importador o consignatario por el pago de la multa, correspondiéndole la representación de los dueños o consignatarios de las mercancías en las operaciones y trámites aduaneros”. Además de ser el representante autorizado por el Estado de los Importadores y Dueños de Mercancías, se le atribuyó la función de asesorar al consignatario de las mercancías y cautelar los intereses del fisco en la tramitación de las operaciones aduaneras en que intervengan. Dicha función se reglamentó en Decreto Ley N° 20165, aprobado con D.S. 454-84-EFC, en su Art. 303. Definidas sus funciones y atribuciones, no debemos dejar de mencionar su personería legal; y es que el Decreto Legislativo 503, Ley General de Aduanas del 21 de Enero de 1,989 indica en su Art. 1° al Agente de Aduana como: “Persona Natural o jurídica autorizada por el Estado en representación del sector privado para ejercer ante la Administración Aduanera, como representante de los dueños o consignatarios en los trámites y operaciones aduaneras en resguardo del Interés fiscal y el de su representado, interviniendo en todas las fases, actos y consecuencias del despacho”.

La Ley N° 27325 del 23 de Julio del año 2,000, precisa los alcances de la responsabilidad solidaria de los Agentes de Aduanas a la que hace referencia la Ley General de Aduanas vigente en aquellos tiempos, el Decreto Legislativo N° 809. Así, se reformula la responsabilidad Solidaria y se detalla que debe ser entendida de conformidad con la naturaleza



jurídica a que se refiere el Artículo 99° de la norma en mención, no pudiendo extenderse más allá de aquella y siempre atribuible sólo por los hechos propios que realicen los operadores del comercio exterior. Es decir, el agente de Aduanas solo transcribe la información suministrada por el importador/exportador en la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) y solo es responsable si en caso este modifica dicha información con conciencia y voluntad.

La figura del Agente de Aduanas es la de “Auxiliar de la función Pública”, siendo este un ente privado; libre de Responsabilidad Solidaria ya que sólo actúa en función al principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad a través de un mandato de representación; libre para desempeñarse en cualquier jurisdicción aduanera de la República, pasible de ser sancionado con multa, suspensión y/o cancelación por desempeño de sus funciones;

#### ***La Agencia de Aduanas como Operador de Comercio Exterior***

Es operador de comercio exterior aquella persona natural o jurídica autorizada por la Administración Aduanera y entre otros, son los siguientes:

a) El despachador de aduana.

Es el que presta el servicio de gestión del despacho aduanero y puede ser:

1. El dueño, consignatario o consignante.
2. El despachador oficial.
3. El agente de aduanas.

Conforme al Artículo 17° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 010-2009-EF, el operador de comercio exterior desempeña sus funciones en las circunscripciones aduaneras de la República, de acuerdo con la autorización que le otorga la Administración Aduanera y para lo cual tienen que cumplir con los requisitos y las condiciones conforme a lo establecido en este artículo.

Los agentes de aduana como expertos en legislación aduanera y comercio exterior, logística y transporte, asesoran al importador y/o exportador desde el embalaje de la mercancía

hasta su llegada a destino. Además forman parte de la cadena logística como operadores dentro del proceso del comercio exterior. El agente de aduana, representante legal del importador y exportador ante las Aduanas, interviene en las transacciones facilitando los intercambios internacionales dado que asume él la representación ante el Fisco por su comitente frente a las operaciones que este realice. Para tal objetivo, ofrece garantías financieras ante la SUNAT. Sin embargo, esta garantía es para asegurar el pago ante el Fisco, más no para asegurar el cumplimiento de sus funciones para con sus clientes.

***El agente de aduana y su actividad en los despachos de importación en la legislación peruana como auxiliar de la función pública aduanera.***

Con la promulgación del D. Ley N° 26014 se estableció que los servicios aduaneros son esenciales y están destinados a facilitar el comercio exterior del país velando por el interés fiscal. Posteriormente, el Decreto Legislativo 668 garantizó la libertad de comercio exterior introduciendo la libertad del comercio exterior, cambiando la política de comercio exterior peruana, que hasta ese entonces era objeto de muchas restricciones (un modelo de sustitución de las importaciones), con el propósito de alentar la eficiencia y calidad en la producción de bienes reduciendo costos, al admitir el ingreso de bienes y servicios producidos en el exterior a precios competitivos.

El Art. 4 de la Ley General de Aduanas vigente tipifica claramente que los servicios aduaneros son esenciales y están destinados a facilitar el comercio exterior, contribuyendo al desarrollo nacional y velando por el interés fiscal.

Dentro de este marco general, en la práctica, los operadores de comercio exterior tienen una gran importancia en un eficiente, activo y ágil flujo de entrada y salida de mercancías, los cuales a través de la prestación de sus servicios van a influir directamente en la optimización y rapidez de las operaciones logísticas que van, en el caso de las mercancías de importación al país, desde el transporte de los bienes de su lugar de origen o comercialización hasta los lugares

de ingreso al territorio nacional, llámese puertos, aeropuertos o zonas fronterizas, hasta su desembarco y traslado a los almacenes aduaneros, su acondicionamiento y adecuado almacenaje y manipuleo y la orientación técnica necesaria para el desaduanaje, formulación de autoliquidación de derechos, pago a Bancos, tramitación documentaria e informática e incluso que van hasta el traslado mismo de la mercancía hasta los locales del importador final, quien finalmente aprecia al sistema aduanero como un todo integral al mando del Estado.

El Estado le otorga al sistema aduanero un rol importante en su gestión pública. Históricamente desde sus orígenes, diversos servicios aduaneros como los de transporte, portuarios y almacenaje correspondían enteramente al sector estatal, para luego con el transcurso del tiempo y con la eliminación de los monopolios, una gran parte de estos servicios pasa a manos del sector privado, por delegación de funciones, bajo el principio de subsidiariedad o tercerización y en la búsqueda del mejoramiento y eficiencia en su otorgamiento.

Sin embargo, la relación entre importadores y las personas que brindan los servicios aduaneros no sólo es de carácter privado, sino que también el Estado tiene el interés que dichos servicios se proporcionen de una manera eficiente. Así es que se regula el accionar de los operadores en resguardo de un Comercio Exterior ágil y transparente, en busca de la eliminación de las distorsiones del servicio, para ello el control se efectúa a través de acciones de fiscalización permanentes en la búsqueda de la verificación del mantenimiento de los requisitos mínimos de funcionamiento y en la tipificación de las obligaciones de los operadores así como de las infracciones y sanciones en caso del incumplimiento de tales deberes. Por ello el Estado no puede dejar de regular estos servicios bajo una política liberal o con el argumento que el mercado y la oferta y la demanda pueden lograr el control de los operadores, siendo responsabilidad permanente del fisco la verificación constante del desarrollo de las funciones delegadas al sector privado, en este ámbito no sólo en protección del interés privado, sino

también del propio interés público o fiscal.

El Comercio Exterior exige que el flujo de entrada y salida de mercancías se realice en un tiempo reducido y a un menor costo y riesgo, en ese sentido se debe entender la facilitación del Comercio Exterior, pero siempre resguardando el interés fiscal ejerciendo una función de control sobre todos los actos aduaneros, otorgando a particulares diversas funciones a través de las cuales asumen plena responsabilidad por sus actos, por ello se resalta la importancia de la dación de los servicios aduaneros, en los dos primeros artículos de la Ley General de Aduanas.

Por otro lado, la celeridad y complejidad del Comercio Exterior y la búsqueda de la eficiencia exige la participación de especialistas en trámite de mercancías (en nomenclatura, valoración, tributación, almacenaje, exoneraciones, prohibiciones, restricciones, tramitación en general y asesoría profesional antes y después del despacho.), a fin de obtener los despachos de manera más ágil.

Las actividades de los Agentes de Aduana son privadas pero de interés público, ya que el Estado les ha dado la facultad de representar a terceros ante la Aduana, colaborando o auxiliando a la administración aduanera en el despacho de las mercancías y en el correcto pago de los tributos, por ello el Estado los regula sometiéndolos a una reglamentación administrativa especial, emitiendo la autorización respectiva, regulando sus funciones, obligaciones e infracciones, pudiendo el Estado, incluso, en beneficio de la colectividad y del interés fiscal cancelarles la autorización en los casos que su existencia cause perjuicios a los intereses públicos.

Conforme a la legislación actual el Agente de Aduana puede actuar bajo las formas de persona natural o de persona jurídica, asimismo se regulan los requisitos para ser autorizados, conforme al Anexo 1, condiciones de autorización del operador de comercio exterior del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. 010-2009-EF:

“A fin de poder ser autorizado como operador de comercio exterior, el operador debe presentar la solicitud a través de una declaración jurada electrónica conforme al formato establecido por la Administración Aduanera, declarando cumplir las siguientes condiciones:

- a. Habilitación como representante aduanero en caso sea persona natural.
- b) Haber cumplido con la declaración anual del impuesto a la renta de tercera o cuarta categoría del año precedente, de estar obligado.
- c) El titular, gerente general o representante aduanero (para los operadores de comercio exterior que tienen la obligación de acreditar a su representante aduanero) no registran sanción por infracción a la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, ni sanción de inhabilitación prevista en la Ley General de Aduanas, ni condena por sentencia firme y vigente por delito doloso firme y consentida, en los últimos dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En caso del despachador oficial y en caso de que el operador de comercio exterior sea persona natural, esta condición aplica solo al representante aduanero.
- d) El representante aduanero a dedicación exclusiva no ha ejercido funciones para un operador de comercio exterior en la fecha en que a este último no se le hubiera renovado la autorización o cuando fue sancionado con cancelación o inhabilitación, durante los últimos dos años anteriores a la fecha de registro.
- e) Inscribir a sus representantes aduaneros habilitados por la Administración Aduanera, debiendo uno de estos prestar servicios a dedicación exclusiva.
- f) Inscribir a sus auxiliares de despacho habilitados por la Administración Aduanera, debiendo uno de estos prestar servicios a dedicación exclusiva.
- g) Para la renovación de la autorización, haber obtenido la categoría “A” o “B” al fin del plazo de la autorización.

- h) Contar con un portal corporativo que proporcione a sus clientes información actualizada y veraz de: a) La descripción, la tarifa y el tiempo promedio de atención de cada servicio ofrecido como operador de comercio exterior. Esta condición no es exigible si esta información figura en el Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior. b) El estado del servicio contratado que ha sido ofrecido como operador de comercio exterior, a fin de permitir su trazabilidad. Este portal corporativo también incluirá un mecanismo para registrar, de manera electrónica, quejas y reclamos. Esta condición no es exigible si el operador cuenta con un libro de reclamaciones virtual de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código De Protección y Defensa del Consumidor.
- i) Contar con un canal de atención para sus clientes.
- j) Contar anualmente con un mínimo de 1 declaración aduanera de mercancías o declaración simplificada con levante en cualquiera de los regímenes aduaneros”. (Reglamento de la Ley General de Aduanas, 2009).

Por otro lado, entre las principales funciones del Agente de Aduana se encuentran las siguientes:

- La comprobación de los documentos que sirven de base para el despacho aduanero.
- El reconocimiento previo de las mercancías, en los casos que los documentos no le permitan efectuar una declaración correcta.
- La correcta clasificación arancelaria.
- La correcta autoliquidación de los derechos de aduana y demás impuestos.
- La custodia de los documentos originales que amparan los despachos en los que intervengan.
- Empleo de sistemas electrónicos para efectuar el despacho

- La correcta formulación de la Declaración Única de Aduanas
- Conservar durante dos años toda la documentación de los despachos en los que hayaintervenido.
- Expedir copia autenticada de los documentos que archiva.
- Cualquier otra disposición en resguardo del interés fiscal.

El Agente de Aduana es definido como el auxiliar de la función pública aduanera, constituye un auxiliar porque a través de sus conocimientos técnicos se va a canalizar el despacho de las mercancías de entrada y salida, teniendo la gran responsabilidad de que por intermedio de sus gestiones se lleve a cabo la buena marcha de los despachos y el asesoramiento al importador.

#### ***El agente de aduana como mandatario en la legislación peruana***

De acuerdo a lo establecido por la Ley General de Aduanas vigente, aprobada por Decreto Legislativo 1053, en su Artículo 24 señala que el “acto por el cual el dueño, consignatario o consignante encomienda el despacho aduanero de sus mercancías a un agente de aduana, que lo acepta por cuenta y riesgo de aquellos, es un mandato con representación que se regula por este Decreto Legislativo y su Reglamento y en lo no previsto en éstos por el Código Civil”, consagrándose expresamente el carácter supletorio del Código Civil en esta materia. (Ley General de Aduanas, 2008).

Según la Ley General de Aduanas se entenderá constituido el mandato mediante:

- a) El endose del documento de transporte u otro documento que haga sus veces.
- b) Poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público; o
- c) Los medios electrónicos que establezca la Administración Aduanera.

El Reglamento establece los casos en que el mandato electrónico es obligatorio (Ley General de Aduanas, 2008).

De conformidad con el Artículo 185° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. 010-2009-EF, “el mandato para despachar otorgado por el dueño, consignatario o consignante a favor del agente de aduana incluye la facultad de realizar actos y trámites relacionados con el despacho y retiro de las mercancías.

Toda notificación al dueño, consignatario o consignante se entiende realizada al notificarse al agente de aduana, durante el despacho y hasta:

- a) El levante de la mercancía, la culminación de la regularización del régimen o la desafectación de la garantía previa, lo que ocurra último, en los regímenes de importación.
  - b) La regularización del régimen, cuando se trate de los regímenes de exportación.
- (Decreto Supremo N° 010-2009-EF, 2019).

En consecuencia, la legislación sitúa la responsabilidad del Agente de Aduana en el despacho aduanero en su relación con el importador, dentro del campo contractual civil, al regularla dentro de la figura del mandato con representación, institución civil por excelencia.

El Código Civil peruano en sus artículos 1809 y 1811 define al mandato como el contrato por el cual el mandatario se obliga a realizar uno o más actos jurídicos, por cuenta y en interés del mandante estando el mandante obligado a asumir las obligaciones contraídas por el mandatario en ejecución del mandato. (Código Civil peruano, 1984).

En este punto, debe distinguirse el mandato con respecto al poder, el primero es un contrato celebrado entre mandante y mandatario, mientras que por otro lado el poder es un acto jurídico unilateral, una delegación de facultades que puede o no ser aceptada por el destinatario

El mandato civil es una institución del Derecho Común, pertenece al ámbito de los contratos y es un contrato con las siguientes características:

- Bilateral (intervienen dos partes: el mandante y mandatario y asimismo genera derechos y obligaciones para ambas partes)



- Patrimonial (porque la operación encomendada o el objeto del contrato tiene contenido económico)
- Oneroso (La remuneración es la naturaleza del mandato, es decir, si no se establece que es gratuito hay que pagar remuneración)
- Conmutativo (Normalmente el beneficio se mira como equivalente. Existe una relación entre la remuneración estipulada, la actividad desplegada por el mandatario para la ejecución del encargo y la utilidad que el mandante obtiene de la gestión realizada.)
- Consensual (Es un contrato que para su eficacia se requiere esencialmente acuerdo de voluntades).
- Intervivos (considerando que se da entre personas con existencia física, por lo que no puede darse un encargo para después de la muerte)
- Causado (porque su validez depende de que este fundado en un motivo determinante, lícito y posible)

Las partes en el contrato de mandato son las siguientes:

- a) Mandante: Llamado también "comitente". Es la persona natural o jurídica que confiere el encargo, que para nuestro caso es el importador.
- b) Mandatario: Es la persona que acepta el encargo, en nuestro estudio es el Agente de Aduana.

Entonces, la fuente de las obligaciones entre el Agente de Aduana y el importador se rige por el contrato de mandato con representación, contrato por el cual el mandatario se encuentra obligado a realizar uno o más actos jurídicos, por cuenta o interés del mandante, estando el mandante compelido a asumir las obligaciones contraídas por el mandatario en ejecución del contrato de mandato, al amparo de lo dispuesto en los artículos 1809° y 1811° del Código Civil.

El mandato con representación es una institución netamente del Derecho Civil, prevista entre los Arts. 1,806 a 1,808 de nuestro Código Civil. En ese sentido, la ausencia de regulación de esta figura por la Ley de Aduanas (lógicamente, siendo una figura civil) hace que más allá de la supuesta supletoriedad del Código Civil en la regulación de la actividad del Agente de Aduanas, sea una fuente directa de derechos y obligaciones, por lo que el Art. 99 de la Ley General de Aduanas es contradictorio en sí mismo al regular plenamente una institución del Derecho Civil como propia y no obstante ello, indicar que el Derecho Común resulta “sólo” supletorio.

De lo expuesto se puede deducir válidamente que las consecuencias tributarias de los trámites efectuados por el Agente de Aduana (mandatario) son asumidos siempre por el importador (mandante), es decir, todos los actos, absolutamente todos, realizados por el Agente de Aduana dentro de su función del despacho de mercancías recaen en la persona del importador como mandante y responsable.

Un elemento esencial que se desprende de la definición legal de mandato es que es por cuenta y riesgo del mandante:

Todas las demás características del mandato pueden ser atenuadas, por ejemplo la onerosidad. Pero el hecho de que sea por cuenta y riesgo del mandante es una característica esencial de este contrato, que no puede faltar, considerando que conforme al Art. 1807 del Código Civil, se presume que el mandato es con representación, presunción *juris tantum*.

Que sea por riesgo y cuenta del mandante, significa que será siempre el mandante el que se aprovechará de los beneficios y soportará las pérdidas, como si el negocio lo hubiese realizado personalmente, por sí mismo.

Según la doctrina las clases de mandato son:

1. Comercial: Cuando el negocio cometido sea un acto de comercio

2. Judicial. Cuando consista en la comparecencia en juicio a nombre de otro.
3. Civil: cuando el negocio cometido sea un acto civil (todos los que no sean mercantiles o judiciales).

Doctrinariamente también se distinguen el mandato general y el especial:

- General: el que se da para todos los negocios del mandante, o con una o más excepciones determinadas. no otorga más facultades al mandatario que los actos de administración propios del giro del negocio. Para dar un mandato general debemos hacer una larga enumeración de las facultades que queramos otorgar.
- Especial: Si comprende uno más negocios especialmente determinados.

Por otro lado, las obligaciones para el mandatario que emanan del contrato son básicamente dos: a) ejecutar el encargo; y b) rendir cuenta. Se trata de una obligación de hacer. Deberá ceñirse rigurosamente a los términos del mandato, para que se obtenga de este modo el objeto del mandato.

Volviendo al tema del Agente de Aduana sin embargo, resulta cuestionable su tratamiento legislativo como un mandatario, que actúa en representación del importador, ya que en la práctica no es un mero representante, sino que sus conocimientos y direccionalidad que posee del despacho lo convierte en mucho más que sólo un mandatario, siendo el actor por excelencia y cuya experiencia, preparación y estudios lo llevan a sacar adelante el despacho de mercancías, teniendo actuaciones que por sí mismas no son materia de un mandato, ya que actúa con plena independencia en su accionar, lo cual hace que su mandante no influya en nada en sus decisiones, teniendo por ello una directa responsabilidad en importantes actos respecto de los cuales es un auxiliar aduanero, por lo que actúa en verdad en su propio nombre por sus conocimientos adquiridos y su preparación previa en el Instituto de Administración Tributaria y Aduanera (ex Escuela Nacional de Aduanas), que le otorga el título de Agente de Aduanas, previa aprobación de diversas asignaturas (y sin cuya aprobación no tienen la condición de

tales), vinculadas a formular correctamente las Declaraciones, como es por ejemplo la técnica de nomenclatura arancelaria cuya finalidad es lograr una correcta clasificación arancelaria de las mercancías.

Asimismo, regular la relación entre el Agente y el Importador como un Mandato Civil es erróneo ya que existen características intrínsecas y normas aduaneras que lo distinguen claramente de dicho tipo de mandato:

- Mayormente el agente de aduana no se limita a las instrucciones dadas por el importador para la ejecución del mandato, sino que aquel lo ejecuta conforme a su capacidad, experiencia y conocimientos técnicos y conforme a las normas aduaneras.
- Si fuera un mandato civil, la delegación sería bajo la figura de un mandato especial, considerando la especificación de determinado tipo de mercancía y de encargos que se deben individualizar claramente en la Declaración de Importación y en el otorgamiento del poder.
- El mandato civil lo ejecuta el mandatario por cuenta y riesgo del mandante, sin embargo en la mayoría de legislaciones el Agente de Aduanas responde ante la Aduana por el pago de los gravámenes en forma subsidiaria o también solidariamente.
- En el mandato civil, el mandatario puede ser cualquier persona que goce de la confianza del mandato, sin embargo el Agente de Aduana como mandatario, para constituirse como tal debe contar con el título expedido por la Escuela Nacional de Aduanas que lo acredite, luego de cursar estudios especiales.
- Asimismo, el rol del Agente de Aduana es fiscalizado y regulado por la Aduana donde ejerce funciones, y para su funcionamiento se exige de requisitos mínimos.

Por tanto, éste es un tipo especial de mandato que se encuentra regulado por

disposiciones aduaneras y sólo supletoriamente, por normas del Código Civil. Por otro lado, las Leyes 27325 y 27483 y la Circular N° OAL-CR.02.2001 no hacen sino más que reafirmar lo señalado anteriormente, en el sentido que la Ley de Aduanas reguló deficientemente la actividad del Agente de Aduana en relación a su calificación de mandatario.

La Gerencia Jurídica Aduanera de la SUNAT emitió el Memorandum Múltiple N° 06-2005-SUNAT/2B4000 precisando que el mandato del despacho, atendiendo a la naturaleza de las facultades que se confieren, importa la configuración de un poder especial que puede ser otorgado para la realización de una o más destinaciones aduaneras de cualquier régimen, operación o destino aduanero especial en una o más circunscripciones aduaneras del territorio nacional.

Para tal efecto, se indicó que la extensión de los actos que confiere el poder especial estará determinada por el poderdante, debiendo especificarse en dicho documento lo siguiente:

1. El régimen, operación o destino aduanero especial que debe darse a las mercancías;
2. La (s) Intendencia (s) de Aduana por donde se va realizar el despacho, las que no pueden restringirse a una determinada circunscripción; y
3. Expresa indicación del plazo de vigencia, el cual en modo alguno podrá exceder de un año calendario.

Complementariamente, debemos relevar que no resulta necesario consignar en el poder especial, la información vinculada al documento de transporte, factura comercial, documento de seguro, o cualquier otro documento vinculado a los despachos aduaneros.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, el poder especial que se presente ante determinada Intendencia de Aduana, surte sus efectos solamente dentro de dicha circunscripción territorial, no siendo posible que la presentación que se efectúe en una de las jurisdicciones, pueda extenderse al resto del territorio aduanero.

Por otro lado, el Procedimiento de Importación para el consumo, DESPA-PG.01 (versión 8), señala lo siguiente:

**“B. MANDATO**

1. El dueño o consignatario otorga el mandato:
  - a) Si cuenta con número de RUC, mediante medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el procedimiento específico “Mandato electrónico” DESPA-PE.00.18.
  - b) Si no está obligado a inscribirse en el RUC, mediante poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público o mediante endose del documento de transporte. El mandato se otorga antes de la numeración de la declaración aduanera de mercancías (en adelante, declaración).
2. Para efectos del presente procedimiento, el mandato faculta al agente de aduana a realizar actos y trámites relacionados con el despacho y retiro de las mercancías; entre otros, numerar, rectificar, regularizar y legajar la declaración”. (Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas 384-2020 que aprueba el Procedimiento de Importación para el consumo, 2020).

Por su parte, respecto al mandato el Procedimiento de Exportación Definitiva señalalo siguiente:

**“B. MANDATO**

1. El mandato faculta al agente de aduana a numerar, rectificar, regularizar o legajar la declaración aduanera de mercancías, en adelante la declaración.
2. El mandato se otorga antes de la numeración de la declaración.

El dueño o consignante otorga el mandato:

- a) Si cuenta con número de RUC, mediante medios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento específico “Mandato electrónico” DESPA-PE.00.18.
- b) Si no está obligado a inscribirse en el RUC, mediante poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público”. (Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas 024-2020 que aprueba el Procedimiento de Exportación Definitiva, 2020).

## 2.1. Marco Conceptual

1. **Administración Aduanera.-** Órgano de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo así como los recargos de corresponder, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes aduaneros y ejercer la potestad aduanera. El término también designa una parte cualquiera de la Administración Aduanera, un servicio o una oficina de ésta (Ley General de Aduana, 2008).
2. **Autoridad aduanera.-** Funcionario de la Administración Aduanera que de acuerdo con su competencia ejerce la potestad aduanera (Ley General de Aduana, 2008).
3. **Control aduanero.-** Conjunto de medidas adoptadas por la Administración Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o de responsabilidad de ésta. (Ley General de Aduana, 2008).
4. **Declaración aduanera de mercancías.-** Documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías y suministra los

detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación. (Ley General de Aduana, 2008).

5. **Declarante.-** Persona que suscribe y presenta una declaración aduanera de mercancías en nombre propio o en nombre de otro, de acuerdo a legislación nacional. (Ley General de Aduana, 2008).
6. **Despacho aduanero.-** Cumplimiento del conjunto de formalidades aduaneras necesarias para que las mercancías sean sometidas a un régimen aduanero. (Ley General de Aduana, 2008).
7. **Destinación aduanera.-** Manifestación de voluntad del declarante expresada mediante la declaración aduanera de mercancías, con la cual se indica el régimen aduanero al que debe ser sometida la mercancía que se encuentra bajo la potestad aduanera. (Ley General de Aduana, 2008).
8. **Formalidades aduaneras.-** Todas las acciones que deben ser llevadas a cabo por las personas interesadas y por la Administración Aduanera a los efectos de cumplir con la legislación aduanera. (Ley General de Aduana, 2008).
9. **Importación para el consumo.-** Régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que hubieren, y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras. (Ley General de Aduana, 2008).
10. **Mercancía.-** Bien susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria y que puede ser objeto de regímenes aduaneros. (Ley General de Aduana, 2008).
11. **Potestad aduanera.-** Conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, hacia y desde el territorio



aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero. (Ley General de Aduana, 2008).

12. **Territorio aduanero.-** Parte del territorio nacional que incluye el espacio acuático y aéreo, dentro del cual es aplicable la legislación aduanera. Las fronteras del territorio aduanero coinciden con las del territorio nacional. (Ley General de Aduana, 2008).
13. **Zona primaria.-** Parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados. (Ley General de Aduana, 2008).
14. **Zona secundaria.-** Parte del territorio aduanero no comprendida como zona primaria o franca. (Ley General de Aduana, 2008).

### **III. MÉTODO**

#### **3.1. Tipo de Investigación**

La presente investigación será de tipo descriptivo inicialmente para luego ser explicativa en la contrastación de las hipótesis y en la utilización de las variables. Se han empleado los métodos de análisis-síntesis, el descriptivo-explicativo y el inductivo-deductivo, a fin de manejar adecuadamente la información en el desarrollo de la investigación referida a las variables de estudio.

Asimismo, la investigación se realizará a través de la recopilación de información mediante encuestas y entrevistas a fin que se permita identificar cuantitativa y cualitativamente las opiniones de especialistas en la materia y de esta forma presentar alternativas que permitan fundamentar y determinar científicamente la contrastación de las hipótesis. La información seleccionada será procesada con técnicas estadísticas apropiadas que permitan realizar la contratación de las hipótesis.

El diseño de la presente investigación es descriptivo-correlacional, ya que se basa en establecer las relaciones correlacionales presuntamente causales entre las variables planteadas, a efecto de proponer alternativas de solución al problema enunciado.

#### **3.2. Población y muestra**

La población de la presente investigación está constituida por 150 representantes de agencias de aduana que cuenten con una experiencia mayor a diez años en el quehacer aduanero y la muestra estuvo conformada por 150, tomándose como referencia el total de la población con el propósito de conocer la percepción de los representantes de agencias de aduanas respecto al tema e investigación.

#### **3.3. Operacionalización de las variables**

##### **Hipótesis General**

El mandato previsto en la normatividad aduanera vigente, no considera todos los

supuestos de representación del agente de aduanas lo cual genera la falta de seguridad jurídica.

### **Variable Independiente**

El mandato previsto en la normatividad aduanera vigente, no considera todos los supuestos de representación del agente de aduanas.

### **Indicadores:**

Representación jurídica del agente de aduana Clases de mandato

### **Variable Dependiente**

Falta de seguridad jurídica.

### **Indicadores:**

Ausencia de representación Falta de control aduanero

### **Hipótesis Específica**

Al establecerse en la legislación aduanera todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas, se determinarán beneficios para el control aduanero.

### **Variable Independiente**

Regulación en la legislación aduanera todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas

### **Indicadores:**

Modificación de la Ley de Aduanas Tipos de representación

### **Variable Dependiente**

Beneficios para el control aduanero

### **Indicadores:**

Auxilio de la función pública aduanera

Delegación de funciones

### 3.4. Instrumentos

1. Encuestas: Cuya finalidad es obtener información que permita identificar cuantitativa y cualitativamente las opiniones de agentes de aduana. Este instrumento será elaborado en función del problema planteado, la hipótesis y las variables identificadas, para lo cual se precisarán las preguntas más adecuadas en un cuestionario, teniendo en cuenta los criterios científicos a efectos de recoger esta información.
2. Entrevistas: Se entrevistarán a 150 agentes de aduana que cuenten con una experiencia mayor a diez años en el quehacer aduanero y que por la función que desempeñan, así como su amplio conocimiento, resulta importante conocer su opinión, trabajando previamente con un cuestionario de preguntas.
3. Análisis Documental: Esta técnica estará en función del análisis doctrinario teórico respecto de las diversas obras así como de los fallos y la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Fiscal-Sala de Aduanas y los estudios de casos a través de expedientes administrativos existentes en la administración aduanera desde donde se puede establecer detalladamente las opiniones oficiales en torno a las variables de estudio.
4. Selección y Representación por variables: Luego de realizar el trabajo de campo y de concluir con la toma de las encuestas y entrevistas, se seleccionarán las respuestas de acuerdo a las variables formuladas.
5. Utilización de procesador sistematizado: La información se clasificará y almacenará en una Matriz de Datos, a través de un procesador de sistema computarizado para realizar las técnicas estadísticas apropiadas, trabajándose con los programas Microsoft Word y Microsoft Excel de Office 2015-Windows.
6. Pruebas Estadísticas: Se trabajará en función de las diversas técnicas estadísticas de

acuerdo al seguimiento del Diseño respectivo: Distribución de frecuencias, tablas cruzadas, pruebas del Chi cuadrado, la asociación y correlación entre variables.

### **3.5. Procedimientos**

#### **Encuestas**

Se encuestarán a 150 agentes de aduana, se utilizara un formato pre elaborado basado en 10 preguntas

#### **Entrevistas**

Se entrevistaran a 150 agentes de aduana, se utilizara un formato pre elaborado basado en 10 preguntas.

#### **Análisis Documental**

Se analizará Resoluciones emitidas por la Administración Aduanera en relación al tema de investigación. Asimismo se organizara bibliografía vinculada a la vigencia de mercancía y a los tributos aduaneros.

### **3.6. Análisis de Datos**

Para el análisis de datos se utilizó y ejecuto el programa estadístico SPSS Versión24.0, se exploró los datos para analizarlos y visualizarlos por las variables vigencia de mercancías y despacho anticipado, se evaluó la confiabilidad del instrumento a través del Coeficiente Alfa de Cronbach, se realizó el análisis estadístico descriptivo de las variables y dimensiones a través de la distribución de frecuencias, la medida comparativa de las variables a través de la tabla cruzada. Además se utilizó la estadística inferencial para la contrastación de las hipótesis a través de la prueba Chi cuadrado, y se concluyó con la preparación de los resultados a través de tablas y gráficos cada uno con sus respectivos comentarios.

## IV. RESULTADOS

### Hipótesis General

El mandato previsto en la normatividad aduanera vigente, no considera todos los supuestos derepresentación del agente de aduanas lo cual genera la falta de seguridad jurídica

### Entonces:

**H<sub>1</sub>:** El mandato previsto en la normatividad aduanera vigente, no considera todos los supuestos derepresentación del agente de aduanas lo cual genera la falta de seguridad jurídica.

**H<sub>0</sub>:** El mandato previsto en la normatividad aduanera vigente, **SI** considera todos los supuestos derepresentación del agente de aduanas lo cual genera la falta de seguridad jurídica.

**Tabla 1**

*El mandato del Agente de Aduanas*

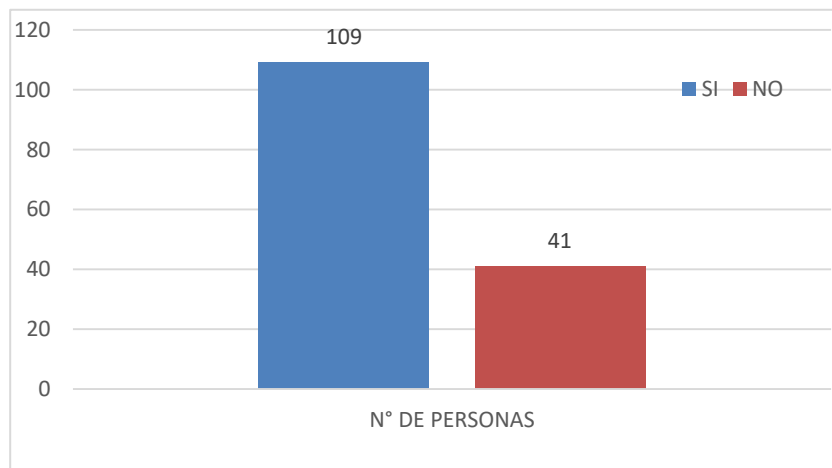
*¿Considera que la legislación aduanera regula adecuadamente el mandato del Agente de Aduanas en los despachos aduaneros?*

	Nº DE PERSONAS	PORCENTAJE
SI	109	73%
NO	41	27%
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Elaboración en base a encuesta

**Figura 1**

*El mandato del Agente de Aduanas*



*Nota.* La respuesta SI alude a que la legislación aduanera regula adecuadamente el mandato del Agente de Aduanas en los despachos aduaneros. La respuesta NO alude a que la legislación aduanera no regula adecuadamente el mandato del Agente de Aduanas en los despachos aduaneros.

**Función pivotal:**

$$t = \frac{\bar{X} - \mu}{\frac{s}{\sqrt{n}}}$$

**Valor calculado: 14.65**

**Decisión:** el valor calculado 14.65 pertenece a la región de rechazo bajo la hipótesis nula, por lo tanto aceptamos la hipótesis alternativa.

**CONCLUSIÓN:** Como se acepta la hipótesis alternativa concluimos diciendo que “la legislación aduanera regula adecuadamente el mandato del Agente de Aduanas en los despachos aduaneros”.

**Tabla 2**

*Los supuestos de representación del Agente de Aduanas*

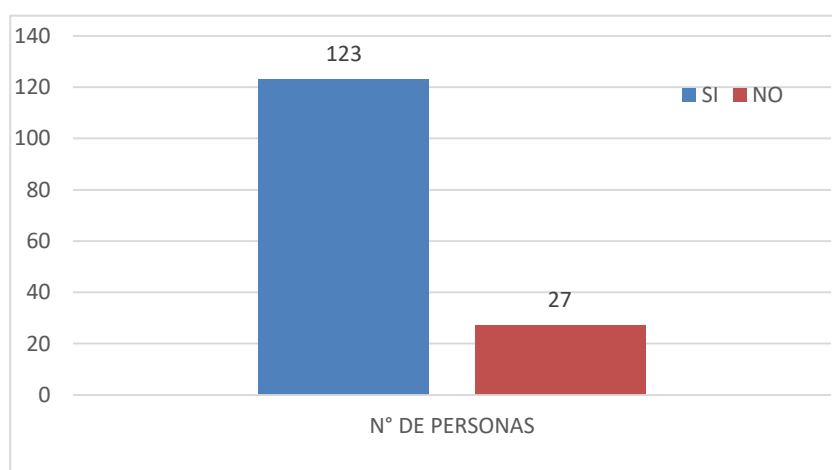
*¿Considera que la legislación aduanera regula adecuadamente todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas, lo cual genera seguridad jurídica?*

<b>Debe depender</b>	<b>N° DE PERSONAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>123</b>	<b>82%</b>
<b>NO</b>	<b>27</b>	<b>18%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

**Fuente: Elaboración en base a encuesta**

**Figura 2**

*Los supuestos de representación del Agente de Aduanas*



*Nota.* La respuesta SI alude a que la legislación aduanera regula adecuadamente todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas, lo cual genera seguridad jurídica. La respuesta NO alude a que la legislación aduanera no regula adecuadamente todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas, lo cual genera seguridad jurídica,



**Función pivotal:**

$$t = \frac{\bar{X} - \mu}{\frac{s}{\sqrt{n}}}$$

**Valor calculado: 14.65**

**Decisión:** el valor calculado 14.65 pertenece a la región de rechazo bajo la hipótesis nula, por lo tanto aceptamos la hipótesis alternativa.

**CONCLUSIÓN:** Como se acepta la hipótesis alternativa concluimos diciendo que “la legislación aduanera regula adecuadamente todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas, lo cual genera seguridad jurídica”.

### **HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

Al establecerse en la legislación aduanera todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas, se determinarán beneficios para el control aduanero.

**Entonces:**

**H<sub>1</sub>:** Al establecerse en la legislación aduanera todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas, no se determinarán beneficios para el control aduanero.

**H<sub>0</sub>:** Al establecerse en la legislación aduanera todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas, **SI** se determinarán beneficios para el control aduanero.

### **Tabla 3**

*Los supuestos de representación del Agente de Aduanas*

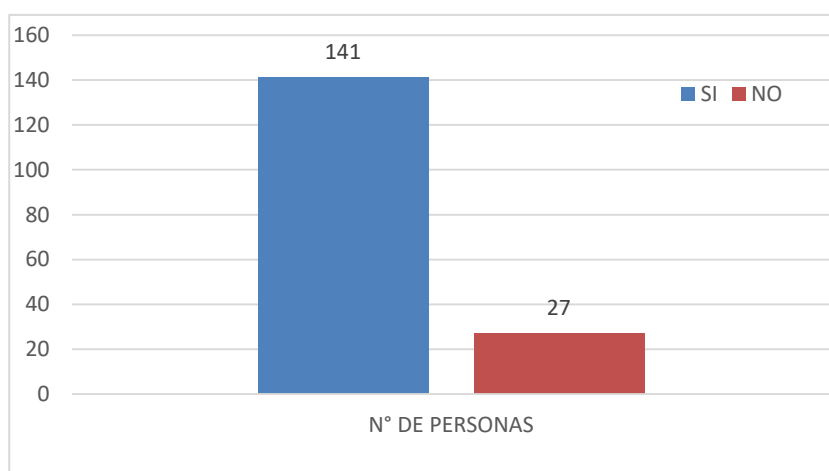
*¿Considera que la legislación aduanera regula adecuadamente todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas en los despachos aduaneros?*

<b>Debe depender</b>	<b>N° DE PERSONAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>141</b>	<b>94%</b>
<b>NO</b>	<b>9</b>	<b>6%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

**Fuente: Elaboración en base a encuesta**

**Figura 3**

*Los supuestos de representación del Agente de Aduanas*



*Nota.* La respuesta SI alude a que la legislación aduanera regula adecuadamente todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas en los despachos aduaneros. La respuesta NO alude a que la legislación aduanera no regula adecuadamente todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas en los despachos aduaneros.

**Función pivotal:**

$$t = \frac{\bar{X} - \mu}{\frac{s}{\sqrt{n}}}$$

**Valor calculado: 14.65**

**Decisión:** el valor calculado 14.65 pertenece a la región de rechazo bajo la hipótesis nula, por lo tanto aceptamos la hipótesis alternativa.

**CONCLUSIÓN:** Como se acepta la hipótesis alternativa concluimos diciendo que la legislación aduanera regula adecuadamente todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas en los despachos aduaneros.

**Tabla 4**

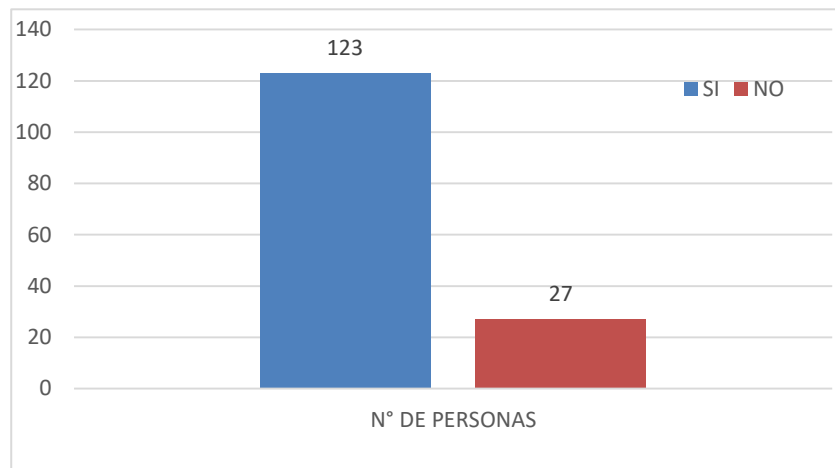
*Los supuestos de representación del Agente de Aduanas*

<i>¿Considera que una adecuada regulación de los supuestos de representación del Agente de Aduanas en los despachos aduaneros tiene beneficios para el control aduanero?</i>		
<b>Debe depender</b>	<b>Nº DE PERSONAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>123</b>	<b>82%</b>
<b>NO</b>	<b>27</b>	<b>18%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

**Fuente: Elaboración en base a encuesta**

**Figura 4**

*Los supuestos de representación del Agente de Aduanas*



*Nota.* La respuesta SI alude a que una adecuada regulación de los supuestos de representación del Agente de Aduanas en los despachos aduaneros tiene beneficios para el control aduanero. La respuesta NO alude a que una adecuada regulación de los supuestos de representación del Agente de Aduanas en los despachos aduaneros tiene beneficios para el control aduanero.

**Función pivotal:**

$$t = \frac{\bar{X} - \mu}{\frac{s}{\sqrt{n}}}$$

**Valor calculado: 14.65**

**Decisión:** el valor calculado 14.65 pertenece a la región de rechazo bajo la hipótesis nula, por lo tanto aceptamos la hipótesis alternativa.

**CONCLUSIÓN:** Como se acepta la hipótesis alternativa concluimos diciendo que “una adecuada regulación de los supuestos de representación del Agente de Aduanas en los despachos aduaneros tiene beneficios para el control aduanero”.

*Fuente: Encuesta realizada*

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Luego de los resultados anteriores, se ha tenido en cuenta dos tipos de hipótesis, la hipótesis alternativa y la hipótesis nula y se ha utilizado la prueba del chi cuadrado.

La gran mayoría de representantes de agencias de aduana con más de diez años de experiencia encuestados consideran que no existe la necesidad de modificar la normatividad jurídica civil peruana para regular adecuadamente la representación del agente de aduana en los despachos de mercancías.

De los 150 especialistas encuestados, el 73% de la muestra entrevistada, es decir 109 personas, considera que la legislación aduanera regula adecuadamente el mandato del Agente de Aduanas en los despachos aduaneros. Por otro lado, el 27% de la muestra entrevistada considera que la legislación aduanera no regula adecuadamente el mandato del Agente de Aduanas en los despachos aduaneros.

Por otro lado, la gran mayoría de especialistas en la materia encuestados consideran que **legislación aduanera regula adecuadamente todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas, lo cual genera seguridad jurídica.**

De los 150 especialistas encuestados, el 82% de la muestra entrevistada, es decir 123 personas, considera que legislación aduanera regula adecuadamente todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas, lo cual genera seguridad jurídica. El 18% de la muestra entrevistada considera que legislación aduanera no regula adecuadamente todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas, lo cual genera seguridad jurídica.

Por lo tanto, no se confirma la hipótesis **“El mandato previsto en la normatividad aduanera vigente, considera todos los supuestos de representación del agente de aduanas lo cual genera seguridad jurídica”**

La gran mayoría de especialistas en la materia encuestados consideran que la

legislación aduanera regula adecuadamente todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas en los despachos aduaneros.

De los 150 especialistas encuestados, el 94% de la muestra entrevistada, es decir 141 personas, considera que la legislación aduanera regula adecuadamente todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas en los despachos aduaneros. Por otro lado, el 16% de la muestra entrevistada considera que la legislación aduanera regula adecuadamente todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas en los despachos aduaneros.

Finalmente, la gran mayoría de especialistas en la materia encuestados consideran que una adecuada regulación de los supuestos de representación del Agente de Aduanas en los despachos aduaneros tiene beneficios para el control aduanero.

De los 150 especialistas encuestados, el 82% de la muestra entrevistada, es decir 123 personas, considera que una adecuada regulación de los supuestos de representación del Agente de Aduanas en los despachos aduaneros tiene beneficios para el control aduanero. El 18% de la muestra entrevistada considera que una adecuada regulación de los supuestos de representación del Agente de Aduanas en los despachos aduaneros tiene beneficios para el control aduanero.

Por lo tanto, se confirma la hipótesis **“Al establecerse en la legislación aduanera todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas, se determinan beneficios para el control aduanero.”**

Sin embargo en las entrevistas que se realizaron a la mayoría de representantes de agencias de aduanas, estos señalaron que existen diversas problemáticas operativas que dificultan una adecuada representación del agente de aduana, precisando que el inciso c) del artículo 24 de la Ley General de Aduanas, señala que la representación se podría otorgar a través de medios electrónicos en todos los regímenes aduaneros.

En tal sentido, se hace necesario que la administración aduanera implemente

informáticamente este tipo de representación para todos los regímenes aduaneros a través de una manifestación de voluntad expresada por el comitente (importador, exportador u otro) utilizando la plataforma existente relacionada al Registro Único del Contribuyente que utilizando el código de usuario y la clave SOL puede permitir a dicho comitente expresar su voluntad de otorgar la representación a un agente de aduana de su preferencia por un plazo determinado, que podría regularse como un plazo máximo de un año a partir de su registro electrónico.

## VII. CONCLUSIONES

1. La normatividad regula adecuadamente todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas en los despachos aduaneros.
2. El mandato previsto en la normatividad aduanera vigente, considera todos los supuestos de representación del agente de aduanas lo cual genera seguridad jurídica.
3. Al establecerse en la legislación aduanera todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas, se determinarán beneficios para el control aduanero.
4. La administración aduanera no ha implementado informáticamente la representación prevista en el inciso c) del artículo 24 de la Ley General de Aduanas, que señala que la representación se podría otorgar a través de medios electrónicos que establezca la Administración Aduanera para todos los regímenes aduaneros.



## VII. RECOMENDACIONES

Si bien, la normatividad regula adecuadamente todos los supuestos de representación del Agente de Aduanas en los despachos aduaneros, la administración aduanera debe implementar informáticamente la representación prevista en el inciso c) del artículo 24 de la Ley General de Aduanas, que señala que la representación se podría otorgar a través de medios electrónicos que establezca la Administración Aduanera, para todos los regímenes aduaneros.

Esta representación electrónica podría darse a través de una manifestación de voluntad expresada por el comitente (importador, exportador u otro) utilizando la plataforma existente relacionada al Registro Único del Contribuyente que utilizando el código de usuario y la clave SOL puede permitir a dicho comitente expresar su voluntad de otorgamiento de la representación a un agente de aduana de su preferencia por un plazo determinado, que podría regularse como un plazo máximo de un año a partir de su registro electrónico.

## VIII. REFERENCIAS

- Abajo, L. (1995). *El Despacho Aduanero*. Fundación Confemetal Editorial.
- ALALC/Resolución 317: Glosario de Términos Aduaneros de la ALALC, 1972.
- Anabalón, C. (1980). *Derecho Tributario Aduanero*. Instituto de Capacitación Tributaria de la Secretaría de Estado de Finanzas.
- Basaldúa, R. (1992). *Derecho Aduanero*. Editorial Abedelo-Perrot.
- Blanco, J. (1991). *Manual Operativo de Comercio Exterior*, Empresa Editora Piedul S.R.L.
- Cabello, M. (2000). *Las Aduanas y el Comercio Internacional*. ESIC Editorial.
- Cerda, A. (2000). *Prontuario de Comercio Internacional*. Editorial Trillas.
- Código Civil Peruano. (14 de noviembre de 1984).
- Cornejo, E. (1998). *Comercio Internacional, hacia una gestión competitiva*. Editorial San Marcos.
- Cosio, F. (2002). *Manual de Derecho Aduanero*. Editorial Rodhas.
- Decreto Legislativo N° 503. (30 de noviembre de 1988).
- Decreto Legislativo N° 1053. (27 de junio de 2002).
- Decreto Ley N° 20165. (2 de octubre de 1972)
- Guzmán, C. (1995). *Misión de Aduanas en el Régimen de Comercio Exterior*. Revista de Derecho Themis.
- Ley que precisa alcances de la responsabilidad solidaria de las agencias deaduana. (24 de julio de 2000).
- Ley N° 27325. Ley sobre responsabilidad solidaria de los agentes de aduana. (16 de junio de 2001)
- Quiroz, W. (1998). *La Investigación Jurídica*. Impresiones y Servicios Gráficos EIRL.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas. (16 de enero de 2009)

Resolución de Superintendencia Adjunta de Aduanas 024-2020 que aprueba el Procedimiento de Exportación Definitiva, 2020, Sección VI

Resolución de Superintendencia Adjunta de Aduanas 384-2020 que aprueba el Procedimiento de Importación para el Consumo, 2020, Sección VI

Rohde, A. (2005). *Derecho Aduanero Mexicano*. Ediciones Fiscales ISEF.

Sierra, R. (1988). *Tesis Doctorales y trabajos de Investigación Científica* (2ª ed.). Editorial Paraninfo S.A.

Sierralta, A. (1998), *Contratos de comercio internacional*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Tocunaga, A. (1998). *Derecho Aduanero. Tomo I*. Instituto Peruano de Derecho Aduanero.

Tosi, J. (1996). *Derecho Aduanero*. Ediciones Ciudad Argentina.

Zubizarreta, A. (1983). *La aventura del trabajo intelectual*. Fondo Educativo Interamericano.